Revista de las Cortes Generales. ISSN: 0213-0130. ISSNe: 2659-9678
Nº 112, Primer semestre (2022): pp. 173-209
https://doi.org/10.33426/rcg/2022/112/1659

LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO EN LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA (1810-2021)*

THE DESIGNATION OF THE PARLIAMENTARY PRESIDENCY IN CONTEMPORARY SPAIN (1810-2021)

Mikel Urquijo Goitia
Catedrático de Historia Contemporánea
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea
Vicepresidente de la International Commission for the
History of the Representative and Parliamentary Institutions (ICHRPI)
https://orcid.org/0000-0003-2212-5114

Fecha de recepción del artículo: marzo 2022
Fecha de aceptación y versión final: abril 2022

RESUMEN

El trabajo que presentamos analiza la elección o designación de la Presidencia del Parlamento en España desde las Cortes de Cádiz (1810) hasta la actualidad (2021). Se estudia esta elección o designación en ambas Cámaras del Parlamento, teniendo en cuenta las modificaciones que se producen en la regulación de este proceso. Para ello se consideran tres aspectos: quién elige al presidente de la Cámara (la Corona, el Gobierno o los propios parlamentarios), cómo se elige (por nombramiento del Poder Ejecutivo o por votación de los miembros de la Cámara) y cuál es el resultado de la elección si la hacen los parlamentarios (cuántos votan, si la elección es competida o consensuada). Con todo ello se define el modelo de elección de la Presidencia teniendo en cuenta los tres aspectos citados y se establece el papel del Ejecutivo en la misma y se muestra la influencia del Ejecutivo en este proceso con la finalidad de controlar la Cámara.

Palabras clave: Parlamento, Presidencia, Mesa, historia parlamentaria, elección, España.

---

* Este trabajo ha sido financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (PGC2018-095712-B-100.

ABSTRACT

The work we are presenting analyses the election or designation of the parliamentary speakership in Spain from the Cortes of Cádiz (1810) to the present (2021). This election or designation in both parliamentary chambers is studied, while keeping in mind the changes that occur in the regulation of this process. For this purpose three aspects are considered: who designates the speaker of the chamber (the Crown, the Government or the parliamentarians themselves); how he is designated (by appointment or by election); and the result of the election if he is elected by the parliamentarians (how many vote, whether the election is contested or consensual). In this way the model for designating the speakership is defined keeping in mind the three above mentioned aspects, the executive's role in this process is established, and the executive's influence in this process with the aim of controlling the chamber is shown.

Keywords: Parliament, Presidency, Bureau, Parliamentary history, Election, Spain.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. LOS PRIMEROS MODELOS DE PRESIDENCIA (1810-1837). III. EL MODELO DE PRESIDENCIA DE MAYORÍA GUBERNAMENTAL (1837-1923). IV. LA EVOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE MAYORÍA GUBERNAMENTAL COMO PARTE DEL ÓRGANO COLECTIVO DE DIRECCIÓN DEL PARLAMENTO (1931-1939). V. LA CONSOLIDACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE MAYORÍA GUBERNAMENTAL COMO PARTE DEL ÓRGANO COLECTIVO DE DIRECCIÓN DEL PARLAMENTO (1977-2021). VI. LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA COMO DELEGACIÓN DEL GOBIERNO (1927-1930 Y 1942-1977). VII. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

I. Introducción

Esta investigación forma parte de un trabajo más amplio que estamos realizando sobre la Presidencia del Parlamento en la España contemporánea, del que hasta el momento hemos publicado resultados parciales (Urquijo, 2020a; Urquijo, 2020b; Urquijo, 2021a; Urquijo, 2021b) y que esperamos concluir con la publicación de un libro en 2022.

En este trabajo vamos a tratar sobre la elección de la Presidencia del Parlamento y de su sentido en la relación entre Parlamento y Gobierno. La relación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo es una cuestión de especial relevancia en los sistemas políticos contemporáneos. Esta relación se puede estudiar desde diferentes perspectivas y atendiendo a múltiples elementos. En nuestro caso vamos a centrarnos en una cuestión importante en el sistema político y a la vez cargada de simbolismo. El tema que nos ocupa es la elección de la Presidencia de las Cámaras parlamentarias en España a lo largo de los siglos XIX a XXI. La pregunta que pretendemos responder es: ¿qué sentido político tiene esta elección?

Para tratar de responder a esta cuestión nos centraremos en dos aspectos. Por una parte, en la regulación de esta elección analizando las constituciones y los reglamentos parlamentarios y, en segundo lugar, a través del significado no formalizado de esta elección. En los primeros se establece el órgano competente para el nombramiento o elección del presidente de las Cámaras parlamentarias y sus funciones. A partir de esta regulación del nombramiento o elección veremos cómo ha funcionado a lo largo de nuestra historia, atendiendo a cuántos votan y qué sentido tiene el resultado en esta relación Ejecutivo-Legislativo.

El tema que hemos elegido para nuestra investigación no ha resultado de gran interés en la historiografía española. Salvo referencias parciales en trabajos más generales, el único trabajo referido a esta cuestión que conocemos es el del profesor Sevilla Andrés (1969) sobre el Congreso.

Las fuentes fundamentales con las que contamos son, por una parte, las constituciones españolas aprobadas entre 1812 y 1978[1] y

[1] Hemos utilizado la edición de Varela (2012). Para citar las constituciones utilizaremos las siglas CE y el año en que fue aprobada.

los reglamentos parlamentarios aprobados entre 1810 y 1982[2] y, por otra, los datos que ofrece el Diario de Sesiones[3] de ambas Cámaras sobre la elección de sus presidentes[4].

Para realizar el análisis propuesto vamos a dividir la historia parlamentaria española en los siguientes periodos:

– Un primer periodo que hemos denominado *Los primeros modelos de Presidencia (1810-1837)*, en el que se ensayan diferentes modelos de Presidencia y la relación entre Gobierno y Parlamento se está definiendo.
– Un segundo periodo en el que se establece un modelo de Presidencia que responde con nitidez a las mayorías parlamentarias, que hemos denominado *El modelo de Presidencia de mayoría gubernamental (1837-1923)*.
– Un tercer periodo en el que aparece la Mesa del Parlamento como órgano de dirección colectiva de la Cámara en el marco del nuevo modelo de parlamentarismo racionalizado y que implica la elección negociada de todos los puestos de la Mesa, incluida la Presidencia, que hemos denominado *La evolución de la Presidencia de mayoría gubernamental como parte del órgano colectivo de dirección del Parlamento (1931-1939)*.
– Un cuarto periodo en el que se consolida la Mesa del Parlamento como órgano de dirección colectiva de la Cámara y que implica la elección negociada de todos los puestos de la Mesa, incluida la Presidencia, que hemos denominado *La consolidación de la Presidencia de mayoría gubernamental como parte del órgano colectivo de dirección del Parlamento (1977-2021)*.
– Y en contraste con la evolución de la Presidencia hacia un sistema de elección democrático analizamos la Presidencia de las Asambleas representativas de las dictaduras (1927-1930 y 1942-1977)

---

[2] Hemos utilizado la edición de Fernández (2012). Para citar los reglamentos utilizaremos las siglas RC para los reglamentos de la Cámara Baja o para los periodos unicamerales o RS para la Cámara Alta y el año que fue aprobado.

[3] Está disponible en las páginas web de ambas Cámaras: www.congreso.es y www.senado.es.

[4] Hemos obtenido de los diarios de sesiones de ambas Cámaras los datos sobre el número de votos emitidos por los parlamentarios en cada elección y los resultados de cada elección a la Presidencia.

en las que se establece un modelo de Presidencia sometido a la voluntad del Gobierno, que hemos denominado *La Presidencia de la Asamblea como delegación del Gobierno (1927-1930 y 1942-1977)*.

II. Los primeros modelos de Presidencia (1810-1837)

La reunión del primer Parlamento liberal en España en 1810 supuso una ruptura con el sistema institucional del Antiguo Régimen. La nueva Asamblea nada tenía que ver con las antiguas Cortes de los distintos reinos de la península ibérica (Cortes de Castilla, Cortes de Navarra, Cortes de Aragón, etc.) sino que era un único Parlamento para todos los territorios de la Monarquía. Aunque mantenía el nombre tradicional de Cortes su modo de elección, composición, funciones, etc. suponían un cambio absoluto frente al modelo de Asamblea representativa anterior (Giménez, 2017, pp. 63 y ss.).

Este cambio respecto al modelo de las Cortes tradicionales produjo una modificación de la regulación de su funcionamiento dadas las nuevas funciones que adquiría respecto a las Asambleas anteriores. En este proceso de organización de la nueva Asamblea una de las primeras cuestiones a resolver fue la necesidad de contar con un Reglamento provisional para regular su funcionamiento[5] y elegir a las personas que debían dirigir los trabajos de la Cámara.

En todo el periodo de vigencia de la Constitución de 1812 y en el proceso constituyente anterior se estableció que la dirección del trabajo del Parlamento estaría encomendada al presidente, vicepresidente y secretarios. Se creaban los primeros órganos de dirección del Parlamento como órganos unipersonales, con funciones individuales y no colectivas. Será más adelante cuando se configure un órgano colectivo de dirección del Parlamento, la Mesa, que tendrá funciones específicas, que complementarán a las de los órganos individuales (Urquijo, 2020b).

La elección de estos órganos individuales la realizaban los propios diputados por mayoría absoluta de votos (RC1810, cap. II, art. 1, y cap. III, art. 1; en la CE1812, art. 118; en el RC1813, art.

[5] La capacidad de autorregulación del Parlamento será un elemento característico de las diferentes Asambleas de la historia parlamentaria española desde 1812 (Cano, 1984).

XXIV, y en el RC1821, arts. 25, 35 y 36), sin ninguna participación externa[6]. Se trataba de limitar la injerencia de la Corona en la Cámara, rompiendo con el modelo de relación de la Corona y las Cortes del Antiguo Régimen.

En el periodo de vigencia de la Constitución de Cádiz, la Presidencia de la Cámara era renovada cada mes y los presidentes salientes no podían ser reelegidos hasta pasar seis meses, de acuerdo al Reglamento de 1810 (RC1810, cap. II, art. 3), y tres o cuatro meses a partir del Reglamento de 1813 (RC1813, art. XXXV, y RC1821, arts. 25, 35 y 36). Esto hizo que se celebrasen numerosas elecciones en estos años[7]. Algo que contrasta con lo que será la práctica unas décadas más adelante. Con esta continua renovación en la dirección de las labores del Parlamento se trataba de evitar consolidar una figura política que pudiese «controlar» los trabajos de la Cámara. Algo similar a lo que había sucedido en el Parlamento de la Francia revolucionaria[8].

En este proceso también se comienzan a configurar las funciones de la Presidencia del Parlamento. Para su análisis vamos a clasificarlas en cuatro grandes bloques: la dirección del trabajo parlamentario, las que tienen que ver con la disciplina, las relativas a la administración del Parlamento y, por último, las que se ejercen en representación de la Cámara.

En relación con la organización de los trabajos parlamentarios, el Reglamento de 1810 establecía que el presidente abría y cerraba las sesiones, las convocaba y determinaba los asuntos a tratar, recibía la comunicación de la imposibilidad de un diputado para participar en la sesión, ordenaba los debates concediendo la palabra a los diputados que la solicitasen, consultaba a la Cámara cuándo un asunto estaba suficientemente discutido, regulaba las votaciones y nombraba a los miembros de las comisiones.

En relación con el mantenimiento del orden en la Cámara, el presidente recibía a través de los secretarios las quejas de los dipu-

---

[6] La elección de su presidente por la propia Asamblea arranca desde la Convención Constitucional de los Estados Unidos (1787) y se convierte en una constante en el parlamentarismo contemporáneo (Mackay, 2010, p. 130).

[7] En el periodo 1810-1814 se celebran 43 elecciones a la Presidencia de las Cortes, que ocupan 41 personas. Es decir, las repeticiones en el cargo son poco frecuentes en este periodo.

[8] He profundizado en esta cuestión (Urquijo, 2021b).

tados por las proposiciones de otros para proceder a la deliberación por parte de la Cámara, llamaba al orden a los diputados para que guardasen silencio en los debates o para que se atuviesen a la cuestión, podía ordenar la expulsión del público en caso de que lo considerase necesario y tenía autoridad sobre el jefe de la guardia militar del edificio.

El desarrollo de estos trabajos parlamentarios puso de manifiesto la necesidad de la creación de una Administración parlamentaria que les diera soporte para desarrollar las labores de secretaría, elaborar las actas, gestionar la biblioteca, etc. El presidente, en el Reglamento de 1810, no aparece mencionado en relación con la administración del Parlamento (Gómez, 2002, pp. 91-102 y 121-124). Aunque participará en esta labor como responsable último del funcionamiento de la Cámara, al igual que sucedía en Francia (Daudet, 1965, p. 28).

Por último, la proyección exterior del Parlamento también se canalizaba a través de su Presidencia. En primer lugar, el presidente representaba a las Cortes ante los otros órganos del Estado y ante los ciudadanos. En segundo lugar, velaba por el cumplimiento de los acuerdos de las Cámaras y firmaba junto a los secretarios los proyectos de ley y decretos aprobados, el borrador del acta de la sesión diaria y el oficio para comunicar a la Regencia la prolongación de las sesiones más allá de lo previsto.

El Reglamento de 1813 mantenía un contenido muy similar al de 1810, aunque introducía alguna modificación y detallaba algunas cuestiones que en el anterior se trataban de manera más genérica.

En relación con la organización y dirección de los trabajos parlamentarios, el presidente debía contar con el acuerdo de los secretarios de la Cámara para decidir cuándo una sesión debía ser secreta y para el nombramiento de los miembros de las comisiones. Una función de la Presidencia que se incluye en 1813 en el Reglamento es la de velar por el cumplimiento del mismo, que también se podía considerar implícita en el Reglamento anterior, pero que a partir de este momento será una constante en sucesivos reglamentos.

En el ámbito disciplinario se incluía la responsabilidad del mantenimiento del orden en la sede del Parlamento y la potestad de hacer guardar el orden al público asistente a la sesión. Estas funciones

se podían considerar implícitas en el Reglamento de 1810 ya que se le facultaba para expulsar al público en caso de alteración del orden, por lo que resulta lógico considerar que era responsable del mantenimiento del orden.

En relación con la administración parlamentaria se creaba la Comisión de Gobierno Interior, encabezada por el presidente, que será el órgano responsable del gobierno interior del edificio y de gestionar el personal de la Cámara (RC1813, cap. XVIII). Este modelo de dirección colectiva de la Administración parlamentaria es el que se impondrá a partir de este momento en España y en otros países de nuestro entorno (Urquijo, 2021b, p. 328).

Una última cuestión a tener en cuenta sería el estatuto de la Presidencia de las Cortes. Una constante de los reglamentos parlamentarios en España ha sido considerar al presidente como un diputado más, sin un estatuto especial: no tiene voto de calidad, sino que es el mismo que cualquier otro diputado, no tiene un fuero especial y su participación en los debates es similar a la del resto de los diputados (Jiménez, 2004, pp. 37-39).

Tras resaltar las funciones de la Presidencia, a continuación vamos a observar el proceso de elección de la Presidencia en los tres periodos en los que estuvo vigente la Constitución de 1812 y en el periodo de su elaboración (1810-1812). Son los años que van de 1810 a 1814, de 1820 a 1823 y de 1836 a 1837.

Para el análisis del proceso de votación para la elección del presidente entre 1810 y 1814 contamos con una información incompleta. El Diario de Sesiones de este periodo no reproduce literalmente las intervenciones dado que no se elaboraba a partir de las transcripciones taquigráficas sino que se hacía a partir de las actas, por lo que la información que nos ofrece es escasa y no tenemos la certeza de que sea completa (Alguacil *et al.*, 1996, pp. 37-38). A partir de 1820 la información es más completa, lo que nos permite obtener una información más detallada (Alguacil *et al.*, 1996, p. 38).

En primer lugar vamos a ver si la elección se realizó en la primera votación o fueron necesarias más de una.

Tabla 1. Número de votaciones para la elección del presidente (1810-1814, 1820-1823, 1836-1837)

	1810-1814	1820-1823	1836-1837	Total
1.ª votación	41	19	14	74
2.ª votación	1	5	0	6
3.ª votación	1	3	0	4
Total	43	27	14	84

Fuente: Elaboración propia a partir del Diario de Sesiones del Congreso (1810-1837).

Como podemos ver en la Tabla 1, en el 88 % de las votaciones para la elección de la Presidencia celebradas entre 1810 y 1837 solo fue necesaria una votación, lo que nos lleva a pensar que no resultaba difícil configurar una mayoría suficiente para esta elección.

A continuación veremos el volumen de esta mayoría. Para ello tenemos una cierta dificultad para determinar el número de votos. En ninguna de las elecciones de las Cortes de Cádiz el Diario de Sesiones ofrece el número total de votos emitidos, por lo que resulta difícil estimar el porcentaje de apoyo de los electos. A partir de 1820 la información es más completa, aunque no ofrece todos los datos que tendremos para periodos posteriores.

Tabla 2. Votos obtenidos en la elección para la Presidencia de las Cortes (1810-1814, 1820-1823, 1836-1837)

	1810-1814	1820-1823	1836-1837	Total
>80%	1	1	5	7
70% - 79%	1	2	2	5
60% - 69%	0	1	3	4
50% - 59%	7	9	4	20
s. d.	34	14	0	48
Total	43	27	14	84

Fuente: Elaboración propia a partir del Diario de Sesiones del Congreso (1810-1837).

Como podemos ver en la Tabla 2 carecemos de datos de las votaciones en más del 50 % de las elecciones celebradas, por lo que las conclusiones que planteamos para este periodo deben ser tomadas con cautela.

En los casos en los que contamos con datos podemos ver que las elecciones tendían a ser competidas porque el porcentaje de votos obtenidos por el elegido en muchas de las elecciones no superaba el 60 %, lo que indica que no había candidatos con un apoyo mayoritario. Aunque también se puede observar que el grado de competencia se reduce a medida que avanza el tiempo, ya que los elegidos contaban con un apoyo mayor que superaba el 80 % en un tercio de las elecciones del último periodo analizado. En este periodo ha avanzado la configuración de las facciones parlamentarias, lo que se plasma en el incremento del control de la Cámara y la configuración de mayorías parlamentarias algo más estables.

En este punto debemos tener en cuenta que esta competencia se puede explicar por los diferentes posicionamientos políticos entre liberales y absolutistas o entre los diferentes grupos liberales o por los desacuerdos entre las facciones parlamentarias dentro de los diferentes partidos representados. Hay que tener en cuenta que en las Cortes de Cádiz la adscripción ideológica de los diputados no era muy clara y que en bastantes ocasiones el voto se modificaba en función de los temas a debate. Por tanto, no podemos considerar que en este periodo se hayan configurado agrupaciones de parlamentarios cohesionadas y duraderas.

Por otra parte, la limitación de las funciones de la Presidencia y la brevedad del periodo en el que se desempeñaba también son elementos para justificar que no fuese una cuestión que suscitase un gran debate entre las diferentes facciones de la Cámara.

Por tanto, el inicio del proceso de configuración de la Presidencia no muestra un presidente de consenso, por encima de las diferentes posturas ideológicas representadas en la Cámara, sino que se comienza a manifestar un modelo de Presidencia que representa a la mayoría.

Una última consideración a tener en cuenta, si volvemos a fijarnos en el Diario de Sesiones, es que la renovación de la Presidencia no parece que revistiese una gran importancia en el seno de los

trabajos parlamentarios. Aparece reflejada en el Diario de Sesiones como un punto sin especial relevancia, ni siquiera se realiza al inicio de la sesión. En la mayoría de los casos no consta el número de votos por el que es elegido el presidente, ni siquiera el número de votantes totales o si algún otro candidato también recibe votos.

En conclusión, en el periodo en el que estuvo vigente la Constitución de 1812 la elección de la Presidencia de las Cortes fue una elección competida, en la que se imponía el candidato de la mayoría. También debemos destacar que la elección no revestía la importancia que tendría en el futuro dada la poca relevancia que se le concede en el Diario de Sesiones.

Un contrapunto interesante al modelo de Presidencia de este periodo es el que se plantea con el Estatuto Real (1834-1836) tras el fallecimiento de Fernando VII. Tras un nuevo paréntesis absolutista (1823-1833), al morir el rey se inicia un periodo de transformación del sistema político español que supone la creación de una monarquía liberal. El primer paso en esta dirección se produce con la promulgación del Estatuto Real (1834) y la convocatoria de un nuevo Parlamento, en este caso bicameral, rompiendo con la tradición *gaditana* e imitando al modelo francés de la Restauración (Giménez, 2017, pp. 97 y ss.). También se establece el modelo de doble confianza para el Gobierno, es decir, la designación por la Corona y la confianza de la Cámara, que es lo que permite desarrollar la acción de gobierno.

En esta nueva Asamblea se ensaya un nuevo modelo de elección de los presidentes de las Cámaras, que rompía con el modelo anterior.

De acuerdo con el Estatuto Real la reina nombrará a los presidentes de ambas Cámaras. En el caso del Estamento de Próceres elegirá libremente al presidente entre los próceres del Reino (CE1834, art. 12). En el del Estamento de Procuradores la reina elegirá al presidente entre los cinco procuradores propuestos por el Estamento tras ser aprobados los poderes de sus miembros (CE1834, art. 21, y RC1834, arts. 28-32).

Si analizamos las funciones de la Presidencia del Estamento de Procuradores observamos algunas variaciones.

En relación con la dirección de los trabajos parlamentarios se mantenían las funciones anteriores, con pequeñas modificaciones. En

primer lugar, debía contar con la colaboración de los secretarios para considerar las cuestiones que debían ser tratadas en sesión secreta, regular las votaciones, la designación de las comisiones y nombrar la comisión encargada de elaborar el borrador de respuesta al discurso de la Corona. Por otra parte, en este Reglamento desaparecía la mención a la función de garante del Reglamento, aunque continuó ejerciéndola pero normalmente consultando a la Cámara.

En relación con las potestades disciplinarias también se mantenían las funciones anteriores, aunque desaparecía la mención a su facultad para mandar al jefe de la guardia del Palacio de las Cortes.

El Reglamento no hace mención a la administración interna de la Cámara, aunque podemos suponer que sería el presidente el responsable último de la misma.

Respecto a las funciones de representación y relación con otros organismos del Estado no se producían modificaciones, así como en la regulación del estatuto presidencial.

En el periodo que analizamos todos los presidentes de la Cámara Baja nombrados por la reina fueron los más votados por los procuradores, a pesar de que no estaba obligada a ello. Si revisamos las elecciones que se celebran la primera observación es que la participación no es muy elevada, no llega a dos tercios de los miembros de la Cámara. El número de votos emitidos se corresponde con el de procuradores *ministeriales* (Araque, 2008, pp. 37-87), por lo que parece que la oposición no participaba en la elección o lo hacía en un número escaso. El porcentaje de sufragios obtenidos por el candidato más votado variaba desde el 57 % de los votos emitidos al 98 %, pero siempre con una participación que no superaba el 60 % de los miembros de la Cámara.

En este periodo no parece tan claro que la elección de la Presidencia del Estamento de Procuradores fuese una competencia clara entre diferentes facciones parlamentarias, como sí lo había sido en el periodo anterior.

Dado el sistema censitario de elección los procuradores procedían de un grupo social muy reducido. Por ello, es lógico pensar que la pluralidad política era menor que en otros periodos con un sistema más abierto.

En el caso del Estamento de Próceres, en cada periodo de sesiones, la reina nombraba libremente a su presidente entre los próceres, que también había nombrado ella.

En el periodo de 1834 a 1836 la Presidencia de ambas Cámaras del Parlamento estuvo sometida a la voluntad real, restringiendo la autonomía del Parlamento. No parece que existiese una competencia clara entre las facciones políticas para ocuparla, también porque la diversidad de opiniones políticas presente en las Asambleas era menor, dado el sistema de conformación de ambos Estamentos. Uno nombrado por la reina, y por tanto leal a la soberana y a su Gobierno, el otro elegido con un sistema de sufragio restringido que también limitaba la diversidad de opiniones políticas.

Entre 1810 y 1837 encontramos definidos los dos sistemas de nombramiento de la Presidencia de las Cámaras parlamentarias que se alternarán en la historia parlamentaria española: elección por la Cámara, el más habitual para la Cámara Baja, o nombramiento por la Corona, el usual para la Cámara Alta hasta el periodo democrático actual.

Por otra parte, en todos los años analizados observamos que la participación de los parlamentarios en la elección fue reducida. A pesar de ello observamos la Presidencia como fruto de la mayoría parlamentaria, aunque esta no sea muy estable en este periodo.

III. El modelo de Presidencia de mayoría gubernamental (1837-1923)

Tras la aprobación de la Constitución de 1837, en España se mantiene un Parlamento bicameral hasta 1923 (Giménez, 2017; pp. 127 y ss., 157 y ss., 241 y ss.), salvo en tres momentos: 1854-1856 (Giménez, 2017, pp. 187 y ss.), 1869-1871 y 1873-1874 (Giménez, 2017, pp. 207 y ss.), en los que será monocameral.

En cuanto a las funciones de la Presidencia del Congreso de los Diputados, el Reglamento de 1838 las concretó y fue la base para los reglamentos posteriores. En el caso del Senado se establecía una regulación muy similar a la de la Cámara Baja.

La regulación que realizaba el nuevo Reglamento sobre el papel de la Presidencia en la ordenación y dirección de los trabajos

del Congreso de los Diputados era similar a la de los reglamentos anteriores. Se producen algunas modificaciones en sus competencias, que pasan a ser desempeñadas junto con el conjunto de la Cámara. Era el Pleno quien decidía si una sesión debía ser secreta, a propuesta de la Presidencia o de otros diputados. Pasaba a ser competencia de las secciones el nombramiento de los componentes de las comisiones, mientras el presidente únicamente designaba alguna comisión de ceremonial. Y, por último, debía velar por el cumplimiento del Reglamento, pero debiendo consultar a la Cámara en muchos de los casos.

En relación con las funciones disciplinarias, las de representación y el estatuto de la Presidencia no hay grandes variaciones. En el ámbito de la gestión de la Administración parlamentaria, este Reglamento consolida la dirección colectiva de la Administración parlamentaria establecida en 1813, que perdurará en los futuros reglamentos.

En los reglamentos de 1847 del Congreso y del Senado las funciones de la Presidencia tienen escasas variaciones, ya que dan continuidad al modelo de Presidencia establecido en 1838. En 1867 los nuevos reglamentos del Congreso y del Senado desarrollaban y concretaban las funciones de la Presidencia con una regulación más detallada. En estos reglamentos podemos considerar que se refuerza el papel de la Presidencia, especialmente en cuanto a la disciplina, dado que se concretan sus atribuciones. Por otra parte, en la dirección de los trabajos parlamentarios se profundiza en la vía abierta por el Reglamento de 1838 de compartir parte de ellas con el Pleno de la Cámara, limitando su capacidad individual, aunque reconociéndole el liderazgo para proponer diferentes cuestiones relacionadas con los debates. En la Restauración se restablece el Reglamento de 1847, aunque será modificado en diferentes ocasiones. A pesar de ello las funciones de la Presidencia no sufrieron grandes cambios.

Aunque hay variaciones en muchos aspectos de la organización del Parlamento, el modo de elección de la Presidencia de las Cámaras parlamentarias se mantiene de la misma manera a lo largo de estas ocho décadas.

En este periodo de Parlamento bicameral se establece un doble sistema de elección de la Presidencia del Parlamento. En la Cámara Baja su presidente era elegido por los diputados (CE1837, art. 30,

CE1845, art. 29, CE1869, art. 45.3, CE1876, art. 35) y en la Cámara Alta lo nombraba la Corona entre los senadores (CE1837, art. 31, CE1845, art. 30, CE1876, art. 36), salvo en el periodo 1871-1873, en que era elegido por los propios senadores (CE1869, art. 45.3) como sucedía en la Cámara Baja. Un cambio muy importante respecto al periodo de la Constitución de 1812 es que los presidentes eran elegidos para todo el periodo de sesiones[9], pero podían repetir en el cargo en el periodo siguiente. Con esta modificación la Presidencia se hace más estable y duradera, permitiendo la consolidación de figuras de mayor relevancia política.

Tabla 3. Repetición en la Presidencia del Congreso (1837-1923)

	1837-1844	**1845-1868**	**1869-1874**	**1876-1923**
Número de veces	2,4	3,4	2,08	3,36

Fuente: Elaboración propia a partir del Diario de Sesiones del Congreso (1837-1923).

En los sucesivos reglamentos que se fueron aprobando se establecía el procedimiento de elección, que era el utilizado en las Cortes de Cádiz, es decir, la votación por mayoría a varias vueltas si resultaba necesario (RC1838, arts. 11 y 135, RC1847, art. 33, RC1854, arts. 4-6, RS1871, arts. 213-215).

En este largo periodo que analizamos a continuación, observamos como la competencia real entre diferentes candidatos se va reduciendo a medida que se consolida el sistema y que el Gobierno consigue un mayor control de la Cámara, por el mayor control de las elecciones. El proceso electoral era controlado a través de los representantes del Estado en todo el territorio con la ayuda de los caciques locales, lo que permitía conformar amplias mayorías gubernamentales, que refrendaban al Gobierno (Varela, 2001). Con este control de la Cámara la Presidencia siempre recaía en el candidato del Gobierno.

[9] Utilizamos la terminología actual. El periodo de sesiones es el periodo en el que está reunido el Parlamento entre los periodos de vacaciones parlamentarias. La legislatura es el periodo entre dos elecciones, que puede estar compuesta por varios periodos de sesiones.

Tabla 4. Votos obtenidos en la elección para la Presidencia del Congreso (1837-1923)

	1837-1844	1845-1868	1869-1874	1876-1923	Total
>80 %	2	12	4	42	60
70 % - 79 %	2	3	1	3	9
60 % - 69 %	6	4	4	5	19
50 % - 59 %	5	8	3	0	16
s. d.	4	0	0	0	4
Total	19	27	12	50	108

Fuente: Elaboración propia a partir del Diario de Sesiones del Congreso (1837-1923).

En el primer periodo analizado, el que va de 1837 a 1844, vemos una participación desigual de los diputados en la elección de su presidente, que va del 38 % al 63 % de los diputados, lo que evidencia que el interés por la elección de la Presidencia seguía siendo escaso. Si observamos en la Tabla 4 los resultados de las elecciones de la Presidencia del Congreso entre 1837 y 1844, muestran como en la mayoría de los casos se produjo una competición entre varios candidatos y el vencedor no superó el 70 % de los sufragios. Si contrastamos estos datos con los que nos ofrece Natividad Araque (2008, pp. 133-361) sobre la composición de la Cámara en este periodo, observamos que en ninguna de las elecciones votan más de 150 diputados, sobre un total de 241 escaños. Este dato nos plantea la duda de si solo votaban los diputados de la mayoría o si había un número elevado de parlamentarios que no participaban en esta votación, tanto en la mayoría gubernamental como en la oposición. Si contrastamos el resultado de las elecciones de la Presidencia del Congreso con la composición que nos ofrece Araque en su obra, observamos que en bastantes casos la cifra de diputados de la mayoría gubernamental se aproxima a la de los votos obtenidos por los elegidos para la Presidencia. Teniendo en cuenta los datos de participación, la composición de la Cámara y la adscripción política de los presidentes elegidos, se puede deducir que los presidentes respondían a la mayoría gubernamental, dentro de las fluctuaciones que se producían por la débil consistencia de las facciones parlamentarias.

Para realizar el análisis de las elecciones entre 1845 y 1868 debemos partir del nivel de participación en las mismas. En la primera década (1845-1854) oscila entre el 41 % y el 85 % de los diputados, en el Bienio Progresista (1854-1856) entre 57 % y el 73 % y en el último periodo entre el 32 % y el 87 %. Es decir, que la participación es muy variable, por lo que no resulta fácil establecer la relación entre los votos de las diferentes facciones parlamentarias y los candidatos propuestos.

En las 27 elecciones celebradas hubo más de un candidato, aunque el grado de competencia fue variable. A pesar de que las mayorías parlamentarias eran elevadas[10], los resultados de la votación para la elección del presidente no respondían exactamente a estas mayorías. Como hemos indicado la participación era muy variable y eso probablemente producía que los diputados ausentes fuesen miembros de la mayoría gubernamental y de la oposición, aunque no resulta sencillo cuantificarlo. Por otra parte, la disciplina de voto en este periodo era difícil de mantener, por lo que en cualquier votación podían manifestarse discrepancias dentro de cada facción parlamentaria. En cualquier caso, sí se puede constatar que en el último periodo se redujo la competencia entre los candidatos, ya que más de la mitad de los presidentes obtuvieron más del 70 % de los votos emitidos.

En el Bienio Progresista (1854-1856), en los veintidós meses que duraron estas Cortes hubo cuatro presidentes. Tres de ellos por breves periodos que no superaron los dos meses. En los dos primeros casos se puede decir que prácticamente no hubo competencia en su elección, dado que el primero obtuvo el 82 % de los votos y el segundo el 93 %. En los otros dos, los resultados fueron del 55,7 % frente al 43,7 % y del 57 % frente al 38 %. Podemos concluir que en estos casos hubo competencia, especialmente en la Presidencia que más tiempo duró, y que responde a un modelo de Presidencia de la mayoría.

Si a estos datos añadimos que la adscripción política, que hemos podido establecer, se correspondía con la mayoría de un partido u otro, de acuerdo con los datos que nos ofrece Araque, podemos concluir que la Presidencia del Congreso respondía a la mayoría de la Cámara, como afirma J. I. Marcuello en sus diferentes publicaciones sobre el Parlamento del periodo isabelino.

---

[10] Superaban el 70 % de los escaños, y en bastantes ocasiones el 80 % (Araque, 2008, pp. 327-622).

En el Sexenio Democrático (1869-1874), la elección de la Presidencia continuaba en manos de los diputados. En este periodo se produce un cambio en el Senado entre 1871 y 1873, que es cuando existe esta Cámara. La nueva Constitución democrática de 1869 establecía que el presidente del Senado era elegido por los senadores (CE1869, art. 45.3), rompiendo con el modelo que había perdurado entre 1837 y 1868.

Si analizamos los procesos para la elección del presidente, también en este periodo la participación en la elección del presidente de la Cámara Baja y de las Cámaras unicamerales no fue muy elevada. El 9 de septiembre de 1873, en las Cortes constituyentes de la I República, se produjo la participación más reducida, 122 votos (el 31,20 % de los votos) a favor del presidente, en una Cámara con 391 escaños. Y el 4 de abril de 1871, en el Congreso de los Diputados de la monarquía, se alcanzó el máximo, 280 votos (el 71,61 % de los votos), lejos de los 391 diputados que componían la Cámara. En el caso del Senado la participación tampoco alcanzó el 50 % de los senadores, ya que la votación que mayor participación consiguió fue de 80 senadores de los 196 electos. Nuevamente, constatamos que la elección de la Presidencia no era una cuestión que movilizase a la participación a los parlamentarios.

En el caso de los doce periodos de Presidencia de las Cortes constituyentes de 1869 y 1873 y del Congreso de los Diputados de 1871 y las dos legislaturas de 1872, podemos observar diferentes grados de competencia electoral. En tres ocasiones el candidato elegido obtuvo entre el 50 % y el 59 % de los votos emitidos, en cuatro entre el 60 % y el 69 %, en una entre el 70 % y el 79 % y en otras cuatro más del 80 %. Encontramos estos presidentes que superaron el 80 % de los votos en momentos críticos como las dos elecciones anteriores a la proclamación de la república, en las que parece que se aunaron los votos de los partidarios del Gobierno y la mayor parte de la oposición no participó. También en la constitución de las Cortes constituyentes de 1873, en las que se eligió un hombre de consenso entre los republicanos, y en la última presidencia de esta Asamblea, antes de su disolución. Teniendo en cuenta todo ello, podemos suponer que nos encontramos con un presidente de la mayoría cercano al Gobierno, que en algunas situaciones especialmente críticas incrementa su ma-

yoría porque aúna la voluntad de gran parte de la Cámara o porque la oposición no participa en la elección. En cualquier caso resulta llamativo que ni siquiera todos los diputados que podemos considerar de la mayoría gubernamental avalasen a su candidato (Martínez, 1969, I, pp. 81-83, 110, 139, 169-201) en muchas de las elecciones.

En el caso del Senado entre 1871 y 1873 se sucedieron tres periodos de presidencia que ocuparon dos personas. En este caso la competencia electoral fue menor dado que el que menos votos obtuvo recibió el 81 % de los emitidos. Teniendo en cuenta los resultados del Congreso podemos suponer que la mayoría parlamentaria era mayor en esta segunda Cámara.

Por último, si analizamos la elección de los cincuenta presidentes que se sucedieron en el Congreso de los Diputados entre 1876 y 1923, nuevamente destaca la reducida participación de los diputados. El mínimo, en 1880, es de 154 votos emitidos (el 67 % de los votos) en una Cámara con 392 diputados y el máximo, en 1889, es 355 votos (el 88 % de los votos) sobre 402 escaños. Únicamente en 5 elecciones se superaron los 300 votos, en 35 ocasiones el número de votos emitidos estuvo entre 200 y 300, y en 10 no superó los 200 votos. Por tanto, no parece que la elección del presidente de la Cámara consiguiera movilizar a los diputados de la misma manera que lo hace hoy en día.

Por otra parte, si observamos los votos obtenidos por los elegidos los datos son bastante concluyentes. En cuarenta de las elecciones el elegido supera el 90 % de los votos emitidos y en dos el 80 %. Únicamente en tres ocasiones el candidato elegido recibe entre el 70 % y el 79 % de los votos, aunque en dos de estas votaciones supera el 79 % por algunas décimas. Y finalmente en cinco ocasiones el elegido recibe entre el 60 % y el 69 % de los votos. Nunca menos del 60 % de los votos. Podemos concluir que el candidato elegido es fruto de una mayoría parlamentaria (Cabrera, 1998) clara que responde al esquema del sistema canovista del *turno de partidos* y de la alternancia en el Gobierno y en la Presidencia del Congreso (Martínez, 1969, I, pp. 225, 251, 272, 294, 313, II, pp. 543, 565, 584, 603, 641, 673, 699, 716, 738, 764, 781, 795, 807-808, 823, 832, 835 y 847).

Un elemento también a destacar es que para los cincuenta periodos de Presidencia de la etapa entre 1876 y 1923 encontramos veintiuna personas diferentes, lo que muestra la consolidación de

un cambio en la Presidencia, que ya se anunciaba desde la década moderada (1845-1854), con una mayor permanencia en el cargo. También podemos ver que el nivel de repetición no es uniforme: siete personas ocupan una vez la Presidencia, seis dos veces, cuatro tres veces, dos cuatro veces, una cinco veces y otra seis veces.

En el caso del Senado, salvo en el periodo de 1871 a 1873, la Presidencia era nombrada por la Corona (CE1837, art. 31, CE1845, art. 30, CE1876, art. 36). Por tanto, no tiene sentido centrarse en la participación o en los resultados en la votación de elección del presidente de la Cámara. Aquí veremos la permanencia y la repetición en el cargo como factores a tener en cuenta para ver su relación con el Gobierno.

En este periodo hay cuatro modalidades de Senado. Entre 1837 y 1844 los senadores eran nombrados por la Corona entre los elegidos, por sufragio censitario, en las diferentes circunscripciones. Entre 1845 y 1868, salvo en 1854 a 1856, el Senado estaba compuesto por senadores vitalicios de nombramiento real. Entre 1871 y 1873 el Senado era electivo. Y, por último, entre 1876 y 1923 el Senado estaba compuesto por senadores electivos, senadores vitalicios de nombramiento real y por derecho propio. En todos los casos, salvo en el periodo de 1871 a 1873, el presidente del Senado era nombrado por la Corona.

Tabla 5. Permanencia en la Presidencia del Senado (1837-1923)

	Periodos de sesiones	**Número de personas que ocupan la Presidencia**	**Índice de repetición**
1837-1844	10	4	2,5
1845-1868	21	7	3
1876-1923	41	16	2,5
Total	72	27	2,6

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la página web del Senado.

Si observamos la Tabla 5 comprobamos que la repetición en la Presidencia del Senado es importante. Los presidentes permanecen 2,6 periodos de sesiones en el cargo de media, con una permanencia

algo mayor en el periodo 1845-1868. Si contrastamos este dato con los cambios en los Gobiernos comprobamos que se ajusta en gran manera a los mismos. Es decir, que la Presidencia del Senado también responde al modelo de presidente de la mayoría, en este caso porque la Corona nombra al candidato del Gobierno.

A pesar de lo prolongado del periodo analizado, 86 años, observamos importantes elementos comunes en la elección de la Presidencia del Parlamento.

Se va consolidando un sistema político en el que el Gobierno controla el proceso electoral que le concede la mayoría en el Parlamento. En este desarrollo del sistema político la Presidencia del Parlamento adquiere importancia para el Gobierno porque tiene funciones relevantes en la dirección de sus trabajos y por tanto en la acción de gobierno. Por una parte, el Parlamento concede la confianza al Gobierno y, por otra, es el responsable del desarrollo de su programa legislativo. Por tanto, la sintonía entre el presidente de la Cámara o de las Cámaras y el Gobierno resultaba fundamental, ya que el presidente dirige las labores del Parlamento.

A título de ejemplo podemos indicar que la mayor parte de las leyes aprobadas por el Parlamento eran iniciativas del Gobierno y en mucha menor medida del Parlamento. Entre 1845 y 1854 el 93 % de las leyes aprobadas en el Parlamento español lo fueron por iniciativa gubernamental (Marcuello, 1995; p. 27). Por ello, durante el periodo del reinado de Isabel II la elección de la Presidencia del Congreso en cada periodo de sesiones se convirtió en una «cuestión de gabinete», por lo que el rechazo del candidato gubernamental suponía la pérdida de confianza de la Cámara (Marcuello, 1985, pp. 165-166). Esta práctica de convertir la elección de la Presidencia de la Cámara en una *cuestión de confianza* para conocer la tendencia de la mayoría de la Cámara también era habitual en la III República francesa (Joly, 2015; pp. 113-124) y en la nueva monarquía italiana[11].

Esta tendencia hacia una Presidencia de la Cámara ligada al Gobierno se mantuvo, e incluso podemos decir que se intensificó, en el periodo 1876-1923. J. Sánchez Guerra afirmaba que el presidente

[11] La elección de Benedetto Cairoli, en 1878, como presidente de la Cámara supuso la dimisión del Gabinete Depretis (Furlani *et al.*, 1988, pp. 44-47).

del Congreso español no tenía nada que ver con el Speaker de los Comunes británico:

> El Presidente español: designado, apoyado, pudiera decir que elegido por el Gobierno; miembro activo y caracterizado de un partido político, y dada la constitución feudal de nuestros modernos partidos, jefe de grupo en la mayor parte de los casos, sin que cuando esta calidad le falta, a ello contribuya la voluntad del interesado, es imposible suponerle, las más de las veces, el desapasionamiento que las funciones piden (1896, p. 18).

La Presidencia del Congreso se convertía en un paso previo al acceso a la Presidencia del Gobierno. De los 21 presidentes del Congreso que hubo en el periodo 1876-1923, 10 ocuparon la Presidencia del Gobierno tras cesar en el cargo y 3 antes de ocuparlo.

En este periodo observamos la existencia de una Presidencia ligada a la mayoría gubernamental. Por otra parte, resulta llamativa la reducida participación en la elección.

IV. La evolución de la Presidencia de mayoría gubernamental como parte del órgano colectivo de dirección del Parlamento (1931-1939)

Tras el fin de la dictadura de Primo de Rivera (1923-1931) y la proclamación de la II República, se recuperó el sistema parlamentario en la forma de unas Cortes constituyentes unicamerales (Giménez, 2017, pp. 303 y ss.). En estas Cortes el Reglamento provisional volvía a reconocer la capacidad de las mismas para elegir a su presidente. Se retornó al sistema de elección anterior: elección por mayoría absoluta con papeletas. En el caso de empate se procedería a repetir la votación entre los más votados y, en caso de nuevo empate, quedaría elegido el que hubiese recibido más votos en su elección como diputado (RC1931, arts. 5 y 6). En el Reglamento definitivo, aprobado en 1934, se mantuvo el procedimiento para la elección del presidente (RC1934, arts. 4-6).

En relación con las funciones de la Presidencia como órgano individual, en 1931, podemos observar continuidad con la regulación de reglamentos anteriores, aunque con algunas variaciones como la

capacidad de interpretar y suplir el Reglamento de manera individual; dado que esta potestad no debía ser consultada con la Cámara, podemos considerar que supuso un reforzamiento sustancial del poder presidencial. Pero será en 1934, con el nuevo Reglamento, cuando se refuercen las funciones de la Presidencia.

En 1934 se suman a las funciones del presidente, recogidas en el Reglamento de 1931, la capacidad de convocar a la Diputación Permanente (RC1934, art. 30.2), la obligatoriedad de disolver las Cortes una vez aprobada la reforma de la Constitución (RC1934, art. 134.2) y la capacidad de presidir cualquier comisión de las Cortes (RC1934, art. 34.3). En relación con sus funciones disciplinarias el Reglamento de 1934 concedía al presidente amplias facultades, algunas compartidas con el Pleno. Otra innovación de este Reglamento es la previsión de la sustitución del presidente de la República por el presidente de las Cortes en caso de impedimento temporal, ausencia o si el puesto quedara vacante (art. 74, CE1931).

Pero el cambio más importante en las funciones de la Presidencia fue que pasa a compartir una parte de ellas con la Mesa de la Cámara a partir de 1931[12]. Posteriormente, en el Reglamento de 1934, se mantienen estas funciones y se amplían[13] con competencias relativas al estatuto de los diputados, a la tramitación de propuestas y a los procesos contra miembros de otras instituciones del Estado.

En el periodo de la II República la Presidencia de las Cortes duraba toda la legislatura, es decir, el periodo entre dos elecciones. Por tanto, hubo tres presidentes que corresponden a las tres legislaturas. Hay que tener en cuenta que la constitución definitiva de las Cortes, y también la elección definitiva de la Mesa, se realizaba cuando habían

---

[12] En el RC1931 se establecen como funciones de la Mesa la aceptación de los grupos parlamentarios (art. 11), la ampliación del tiempo de los debates (art. 21.5), la decisión de someter a votación un proyecto de ley (art. 24), la creación de comisiones especiales (art. 35), la tramitación de las solicitudes de información al Gobierno (art. 37.4), o las interpelaciones (art. 40.3), la decisión sobre las sesiones secretas (art. 41) y la organización de las discusiones (art. 44).

[13] Además de las anteriores el RC1934 atribuye la función de supervisar las actas (art. 14), declarar el cese de un diputado por incompatibilidad (art. 20), conceder licencia a los diputados (art. 43.1), recibir las propuestas de ley de los diputados y las enmiendas presentadas (arts. 65 y 73.2), escuchar a los diputados a los que se propone sancionar (art. 93.1) y participar en los procesos contra miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales o de los Gobiernos autonómicos (arts. 114 y 126).

sido admitidos 236 diputados, según el Reglamento de 1931 (título v), o el 50 % de los diputados, es decir, 237, según el Reglamento de 1934 (título v). Por tanto, cuando se procedió a elegir al presidente no participaron todos los diputados, sino solo los admitidos hasta ese momento. En 1931 en la elección del presidente votaron el 69 % del total de los miembros de la Cámara y el 75,59 % de los admitidos, en 1933 votaron el 49,26 % del de los miembros de la Cámara y el 62,8 % de los admitidos y en 1936 votaron el 61,31 % del de los miembros de la Cámara y el 66,05 % de los admitidos. Si tenemos en cuenta el porcentaje de votación de los admitidos observamos que la participación es desigual y similar a la del periodo de la Restauración, aunque no comparable a lo que sucede en la actualidad.

En los tres casos, los presidentes son elegidos por una mayoría casi absoluta: el 98,19 %, el 92,7 % y el 98,96 % de los votos emitidos. Si revisamos el Diario de Sesiones comprobamos que no hay competencia entre diferentes candidatos porque solo se presenta el elegido. Por otra parte, estos resultados confirman el apoyo al candidato único de la mayoría, pero también la no participación en la votación de la minoría. Teniendo en cuenta la relevancia que adquiere la Mesa en la dirección de los trabajos parlamentarios y el resultado de la elección que hemos mencionado, parece necesario contemplar su elección como un todo. Es decir, tener en cuenta no solo la elección de su presidente, sino también la de los vicepresidentes y secretarios, ya que se negocian en conjunto.

Si observamos la composición de la Mesa de las Cortes entre 1931 y 1936 y los resultados de su elección, comprobamos como la Presidencia es el resultado de un acuerdo entre diferentes partidos y que afecta al apoyo al Gobierno. En 1931 hay miembros de seis partidos políticos diferentes en la Mesa, en 1933 de siete y en 1936 de seis. Si tenemos en cuenta los escaños obtenidos por el partido de la persona que ocupa la Presidencia y los votos que obtiene esta persona en su elección, confirmamos esta afirmación. En 1931 y 1933 el elegido obtiene más del doble de votos que los escaños de su partido[14] y en 1936 los votos del presidente, Diego Martínez Barrio,

[14] En 1931 Julián Besteiro fue elegido por 326 votos y su partido, el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), tenía 115 escaños en las Cortes. En 1933 Santiago Alba Bonifaz fue elegido por 216 votos y su partido, el Republicano Radical, tenía 102 escaños.

multiplican por siete los escaños obtenidos por su partido, la Unión Republicana.

Teniendo en cuenta que prácticamente no hay candidatos alternativos a los elegidos, el resultado de las votaciones y la composición de los Gobiernos, podemos afirmar que la Presidencia del Parlamento sigue siendo un reflejo de la mayoría gubernamental, aunque no siempre el elegido sea militante del mismo partido que el presidente del Gobierno dado que era un cargo que se negociaba entre las diferentes fuerzas políticas que configuraban la mayoría gubernamental.

V. La consolidación de la Presidencia de mayoría gubernamental como parte del órgano colectivo de dirección del Parlamento (1977-2021)

El retorno a la democracia tras la muerte de Franco supuso la recuperación del Parlamento elegido por los ciudadanos, de manera similar a los países europeos de nuestro entorno (Giménez, 2017, pp. 367 y ss.). El nuevo Parlamento democrático estaba compuesto de dos Cámaras, el Congreso de los Diputados y el Senado, que aspiraba a convertirse en una Cámara de representación territorial. A partir de 1977, podemos distinguir dos momentos. El de las Cortes constituyentes, originadas a partir de la Ley para la Reforma Política, y el de las Cortes basadas en la nueva Constitución de 1978, elegidas a partir de 1979.

En el Parlamento a partir de 1977 se recupera el papel de la Mesa de las Cámaras como órgano de dirección colectiva de los trabajos del Parlamento, que se complementa con las funciones que ejerce la Presidencia como órgano individual. Esto tendrá su repercusión en la elección de la Presidencia como sucedió en la II República.

Para el análisis de sus funciones (Belda, 2003, pp. 69-158) vamos a seguir el esquema que hemos aplicado en los periodos anteriores: la dirección de los trabajos parlamentarios, las funciones disciplinarias, la administración de la Cámara y la representación externa de la misma.

En relación con la dirección de los trabajos parlamentarios continúa con las funciones habituales en los anteriores reglamentos parlamentarios. Las modificaciones más relevantes se producen por la existencia de la Mesa y la Junta de Portavoces. El presidente dirige

y coordina la acción de la Mesa, preside la Junta de Portavoces, convoca las reuniones de ambos órganos, recibe las comunicaciones de los grupos parlamentarios sobre la composición de las comisiones u otras cuestiones que deban ser tratadas en la Mesa u otro órgano de la Cámara, custodia las actas de las sesiones secretas y elabora el orden del día de acuerdo con la Junta de Portavoces.

Ligada a la dirección de la labor de la Cámara podemos considerar las funciones disciplinarias entre las que encontramos las habituales como llamar al orden o a la cuestión a los parlamentarios, o garantizar que se guarde el respeto debido a los parlamentarios en las intervenciones. Si un orador no atendiese a los requerimientos de la Presidencia tres veces le podrá retirar el uso de la palabra e incluso expulsar de la sala. Para otro tipo de sanciones deberá contar con la deliberación de la Mesa o el Pleno.

El presidente debe garantizar el mantenimiento del orden en la Cámara, para lo que está facultado para expulsar al público presente si no respeta el Reglamento e incluso ponerlo a disposición de los tribunales. Para el desarrollo de estas funciones actúa como la máxima autoridad sobre el personal de la Cámara y el personal de seguridad, dado que las fuerzas de policía adscritas a la protección del Parlamento están a sus órdenes (Aguiló, 1996, pp. 482-483).

La labor de dirección de los trabajos parlamentarios también va ligada a una de las funciones más relevantes de la Presidencia. El presidente debe cumplir, hacer cumplir e interpretar el Reglamento. Cuando se pretenda dictar una resolución de carácter general deberá contar con la intervención de la Mesa y de la Junta de Portavoces. Por tanto, el presidente interpreta el Reglamento para los casos concretos que se suscitan en los debates, pero cuando se pretende realizar una interpretación con carácter permanente debe realizarla en el ámbito de los órganos colectivos: Mesa y Junta de Portavoces.

Como establecían los reglamentos parlamentarios desde 1810 el presidente es responsable de la dirección de la actividad administrativa de la Cámara, como la contratación, pagos, gestión de los medios humanos y materiales, etc., aunque desde 1813 se realicen a través de la Comisión de Gobierno Interior, función que en la actualidad desempeña la Mesa, con la colaboración de los servicios de la propia Cámara (Aguiló, 1996, p. 483).

Por último, la función de representación sigue siendo relevante en la Presidencia de las Cámaras actuales. Los presidentes de ambas Cámaras ejercen la representación de las mismas ante otros órganos o instituciones, comunican a otras instituciones las resoluciones de las Cámaras, solicitan la información necesaria para el desarrollo de su labor e invitan a participar a quienes sea necesario para el desarrollo del trabajo parlamentario. El presidente da fe de la voluntad de la Asamblea a través de las actas de las sesiones y de las certificaciones que sea necesario expedir.

En el caso del presidente del Congreso, participa en el proceso de elección del presidente del Gobierno cuando comunica al rey los partidos representados en la Cámara para realizar las consultas y cuando recibe la comunicación del rey con la propuesta del candidato para que sea presentada en el Congreso de los Diputados. Refrenda los actos regios en los casos en los que el presidente del Gobierno no puede hacerlo, como en el proceso de su elección o en la disolución de las Cámaras ante la imposibilidad de elección del presidente del Gobierno.

El estatuto del presidente del Congreso (Belda, 2003, pp. 159-206) y también el del Senado es similar al del resto de los componentes de la Cámara.

La consolidación de la Mesa y la Junta de Portavoces como órganos de gobierno de la Cámara ha supuesto una modificación de las funciones de la Presidencia como órgano individual. A pesar de ello, este órgano ha mantenido una parte de sus funciones tradicionales, como la dirección de los debates. En palabras de G. Ferrara «Il presidente di assemblea finiva con l'assumere il ruolo di «tecnico della discussione», di esegeta delle disposizioni regolamentari e dei precedenti, di moderatori dei dibattiti» (Ferrara, 1965, p. 3).

En las Cortes de 1977 encontramos una variación importante en la Presidencia, respecto a los periodos anteriores. El artículo segundo de la Ley para la Reforma Política habla del presidente de las Cortes, nombrado por el rey, y de los presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado, nombrados por sus respectivas Cámaras. Por primera vez, en la historia parlamentaria española encontramos esta Presidencia trina, con un presidente de las Cortes además de los presidentes de las Cámaras.

La Presidencia de las Cortes fue ocupada por Antonio Hernández Gil por designación del rey en la legislatura constituyente, lo que resultaba una pervivencia de la legislación franquista, en la que el presidente de las Cortes era nombrado por el jefe del Estado[15]. Pero los presidentes de ambas Cámaras, el Congreso de los Diputados y el Senado, eran elegidos por los miembros de las mismas.

En el Reglamento provisional del Congreso de los Diputados (1977) se recuperó el sistema de elección del presidente por mayoría absoluta de votos por papeletas. En caso de no alcanzarse la mayoría se repetiría la votación entre los dos candidatos más votados; en caso de nuevos empates se repetiría la votación hasta que un candidato obtuviese más votos (RC1977, arts. 5, 6 y 14). El Reglamento definitivo del Congreso mantuvo el sistema de elección del presidente (RC1982, art. 37). La elección de los miembros de la Mesa se realiza en diferentes votaciones (Presidencia, Vicepresidencias y Secretarías) con voto limitado. De este modo se garantiza una presencia más plural en el órgano de gobierno de la Cámara.

Un país de nuestro entorno con el que contrasta el sistema español es Italia. En el caso de la Cámara de Diputados italiana, la idea de contar con un presidente con un amplio apoyo y no tanto un hombre de partido se plasma en la exigencia de dos tercios de los votos para la elección del presidente en las tres primeras votaciones, incluso en la primera estos dos tercios se calculan sobre el total de diputados y no de los votantes, y únicamente en la cuarta se puede completar la elección con mayoría absoluta de los votos (Traversa, 1989, p. 427).

En el Senado, el Reglamento provisional de 1977 reproducía el mismo procedimiento que en el Congreso (RS1977, arts. 4-6) y en 1982 se mantuvo en el nuevo Reglamento (RS1982, arts. 5-7).

[15] Ley Constitutiva de las Cortes, de 17 de julio de 1942, art. 7.º, y Ley Constitutiva de las Cortes, de 17 de julio de 1942, modificada por la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica del Estado, de 10 de enero de 1967, apartado v, art. 7.º.

Tabla 6. Votos obtenidos en la elección para la Presidencia del Congreso y el Senado (1977-2021)

	Congreso	**Senado**
>80 %	3	3
70 % - 79 %	0	1
60 % - 69 %	0	4
50 % - 59 %	7	9
< **50 %**	5	1
Total	15	18

Fuente: Elaboración propia a partir del Diario de Sesiones del Congreso (1977-2021) y del Diario de Sesiones del Senado (1977-2021).

A continuación vamos a analizar la elección de la Presidencia de ambas Cámaras en el periodo democrático. Una gran diferencia con los periodos anteriores es que la participación en la elección es prácticamente del 100 % de los parlamentarios.

En este periodo, en la Cámara Baja, se han sucedido quince legislaturas y por tanto quince presidencias, ocupadas por doce personas, de las cuales tres han sido mujeres y el resto hombres. Únicamente hay dos casos de repetición en la Presidencia, el de Félix Pons, que lo hizo en tres legislaturas, y el de Meritxell Batet, en dos.

En tres ocasiones encontramos una amplia votación a favor de un candidato, que supera el 90 % de los votos, fruto de los acuerdos para la composición de la Mesa, por lo que distintos partidos votan al candidato de la mayoría gubernamental a cambio de su apoyo para las vicepresidencias o las secretarías. Esta elección del conjunto de la Mesa fruto del acuerdo de los grupos es algo habitual en el caso del Bundestag alemán, en el que los miembros de la Mesa, incluido su presidente, suelen recibir un apoyo de en torno al 80 % de los votos (Schulz, 2015, pp. 282-283), pero no siempre en España.

En la mayoría de los casos la persona elegida cuenta con un porcentaje de votos que no supera el 60 %, en ocasiones ni siquiera el 50 %, bien porque hay un candidato alternativo, bien porque la oposición vota en blanco. En definitiva, siempre se ha elegido a una persona que forma parte del partido del Gobierno, salvo en la

duodécima legislatura, en la que Patxi López (PSOE) fue elegido, en segunda votación, con el apoyo de varios grupos, aunque finalmente no se llegó a la formación de Gobierno y se procedió a la disolución anticipada de la Cámara, en la legislatura más breve de la democracia.

En la primera elección en el Senado, celebrada el 13 de julio de 1977, se produjo un debate sobre el procedimiento de elección de la Presidencia. El senador de designación real Carlos Ollero, con el apoyo de otros miembros de la Cámara, propuso dilatar el proceso de elección, para que los senadores independientes pudiesen discutir sobre esta elección (Diario de Sesiones del Senado, 13.7.1977). Tras esta proposición se puede interpretar que se buscaba una persona como presidente que

> aunque brote de los partidos o de una de las formaciones políticas aquí representadas, debe asumir un consenso si no unánime, lo más próximo a lo unánime, y adquirir la necesaria independencia para la gestión de las deliberaciones y de los debates, y para la asunción de las funciones que la buena tradición parlamentaria atribuye a la Presidencia (Manuel Villar Arregui, Diario de Sesiones del Senado, 13.7.1977, p. 6).

Desde la constitución del Senado en 1977 se han sucedido quince legislaturas, con dieciocho presidencias, dado que en tres casos las personas elegidas no han finalizado la legislatura. Las dieciocho presidencias han sido ocupadas por doce personas diferentes, de las cuales únicamente dos son mujeres. La repetición en el cargo ha sido más frecuente que en el Congreso; cuatro personas han sido elegidas en dos ocasiones y otra en tres.

En el Senado encontramos tres elecciones en que la votación para la Presidencia ofrece un resultado superior al 90 % de los votos, fruto del acuerdo entre los diversos partidos presentes en la Cámara para configurar la Mesa. En el resto de los casos el resultado ha sido variable entre el 49 % y el 72 % de los votos emitidos a favor del candidato elegido. En nueve ocasiones ha habido candidatos alternativos y en otras nueve la oposición ha optado por el voto en blanco. En todos los casos la persona elegida para ocupar la Presidencia ha sido un miembro del partido del Gobierno.

El modelo de Presidencia que se ha configurado en el periodo democrático continúa siendo el de la *Presidencia de mayoría*, en ocasiones con acuerdo entre diferentes partidos para configurar la Mesa y en otras en una simple competencia sin acuerdos.

VI. La Presidencia de la Asamblea como delegación del Gobierno (1927-1930 y 1942-1977)

En las dictaduras españolas del siglo xx, la del general Primo de Rivera (1923-1930) y la del general Franco (1939-1975), se crea una Asamblea corporativa, que responde al modelo de otras dictaduras europeas (Giménez, 2012, pp. 66-72).

Estas Asambleas no pueden ser consideradas un Parlamento en el sentido liberal o democrático del término, por su composición, elección, funciones y supeditación a la autoridad del dictador. Por tanto, no tiene sentido incluirlas como una parte de la historia parlamentaria española. Pero sí resultan de interés como contraste con el modelo de parlamentarismo anterior y posterior a las mismas, y en este trabajo como contraste con el modelo de Presidencia de la Cámara.

En estas Asambleas la Presidencia asume funciones que refuerzan su poder. Se configura como un verdadero órgano unipersonal de dirección de la Asamblea, con un peso reducido de la Mesa de la Cámara, algo que contrasta enormemente con las funciones que tendrán los órganos colectivos de los Parlamentos en los sistemas democráticos de la segunda mitad del siglo xx.

Entre las funciones que desempeñaba el presidente observamos un fortalecimiento de las mismas, especialmente en la dirección de los trabajos parlamentarios. Algunos ejemplos serían su facultad de nombrar a los miembros de las comisiones y a sus presidentes, su participación en el proceso de tramitación de las iniciativas o la capacidad de interpretar el Reglamento. Este control de la labor del Parlamento por la Presidencia garantizaba una absoluta sintonía con la voluntad del Gobierno y de sus políticas (Urquijo, 2021a, pp. 819-824).

En el primer caso, el de la dictadura de Primo de Rivera, la Asamblea se creó en 1927 (Giménez, 2017, pp. 275 y ss.), cuatro años después del golpe de Estado. Esta Asamblea estaba formada por representantes del Estado, de las provincias y de los municipios,

academias, y de universidades, sindicatos y asociaciones, y tenía unos poderes limitados frente al Gobierno.

Siguiendo el modelo de otras Asambleas similares su presidente era nombrado por el Gobierno[16], lo que rompía con el modelo tradicional de presidente elegido por los diputados, consolidado en la tradición parlamentaria europea, y lo convertía en un delegado del Ejecutivo para controlar la Asamblea. Se buscaba una persona de confianza del Gobierno para garantizar esta labor. En este periodo únicamente ejerció el cargo de presidente de la Asamblea una persona.

Tras el periodo democrático de la II República española y la Guerra Civil (1931-1939), se instauró una nueva dictadura, que clausuró el Parlamento. Pasados unos años del inicio de la dictadura, como sucedió en la dictadura anterior, en 1942 se creó una Asamblea corporativa (Giménez, 2017, pp. 339 y ss.; Giménez, 2012), aunque ni por su manera de elección ni por sus funciones puede ser considerada un Parlamento comparable al de los países de Europa occidental. Esta Asamblea estaba compuesta por miembros designados directamente por Franco, representantes de los sindicatos, del Movimiento, de los municipios, de los colegios profesionales, de altas instituciones del Estado, de las universidades y academias. Posteriormente se modificó su composición con representantes de corporaciones locales, pero la mayor modificación fue la introducción de representantes de las familias, elegidos por sufragio directo, aunque controlado por el Ejecutivo.

En este caso su presidente era nombrado por el jefe del Estado, sin participación de la Cámara[17]. Nuevamente se abandona el modelo tradicional de presidente elegido por los diputados, consolidado en la tradición parlamentaria europea, y se pasa al del delegado del Ejecutivo para controlar la Asamblea. Se buscaba una persona de confianza del Gobierno para garantizar esta labor. De los cuatro presidentes que ocuparon el cargo durante la dictadura, tres habían sido ministros en los Gobiernos de Franco antes de ocupar la Presidencia.

---

[16] Real Decreto-ley, de 12 de septiembre de 1927, de Creación de la Asamblea Nacional, art. 11.

[17] Ley Constitutiva de las Cortes, de 17 de julio de 1942, art. 7.º, y Ley Constitutiva de las Cortes, de 17 de julio de 1942, modificada por la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica del Estado, de 10 de enero de 1967, apartado v, art. 7.º.

En relación con el nombramiento de estos presidentes únicamente se puede decir que fueron elegidos por el dictador entre personas de su confianza, con un modelo similar al de la Cámara del fascismo en Italia (Furlani *et al.*, 1988, pp. 140 y ss.). El primero de ellos ocupó el cargo durante veintidós años, los dos siguientes lo hicieron durante cuatro y cinco años respectivamente. El último, ya nombrado por el rey Juan Carlos I, se mantuvo en el cargo durante año y medio, hasta la elección de unas nuevas Cortes en 1977.

VII. Conclusiones

El análisis que hemos realizado en las páginas anteriores nos permite formular unas primeras conclusiones sobre la elección de la Presidencia del Parlamento en la España contemporánea.

En primer lugar, debemos indicar que en los primeros compases de nuestra historia parlamentaria esta elección tendría menos importancia simbólica que en los periodos posteriores. Como hemos indicado en el periodo de las Cortes de Cádiz la información que da el Diario de Sesiones sobre la misma es muy escasa y ni siquiera aparece como un punto destacado en sus páginas.

En segundo lugar, también contribuyen a esta menor relevancia los poderes más limitados de la Presidencia y la brevedad de su duración.

En tercer lugar, observamos que la participación de los parlamentarios en la elección de los presidentes de las Cámaras no es muy elevada. Sabemos que en el siglo XIX y buena parte del XX la participación en las labores parlamentarias no era tan elevada como en la actualidad, pero sorprende que en la elección de la Presidencia, que además se suele realizar en el inicio del periodo de sesiones, tampoco se produzca una participación mayor.

En cuarto lugar, parece que esta reducida participación no es única entre los parlamentarios de la oposición, sino que también se produce entre los gubernamentales. Probablemente esto es fruto del menor control de los parlamentarios por sus facciones políticas. Esto cambiará con la transformación de los partidos de notables en partidos de masas, con una mayor organización y la formalización de los grupos parlamentarios, a partir de 1931 y especialmente de

1977. En este último periodo podemos considerar que la elección de la Presidencia del Parlamento adquiere una gran relevancia como muestra la participación de todos los electos en la misma.

En quinto lugar, los resultados de las votaciones que hemos recopilado muestran como existe una competencia variable entre diferentes candidatos en una parte de las elecciones y ninguna en otras. El resultado es que ocupa la Presidencia del Parlamento el candidato gubernamental. Hasta 1931, el candidato del partido del Gobierno y, en la II República, el candidato de la coalición de gobierno, que no tiene por qué ser del mismo partido que el presidente del Gobierno.

En sexto lugar, la relevancia para el Gobierno de tener en la Presidencia del Parlamento a una persona de su confianza es absoluta, ya que sus funciones en la dirección de los trabajos parlamentarios pueden condicionar su programa legislativo.

En séptimo lugar, la relación entre la Presidencia del Gobierno y la del Parlamento también se muestra en que esta última es un paso más en la carrera política de los que la ocupan. El periodo donde es más evidente es entre 1876 y 1923, cuando 10 de los 21 presidentes del Congreso ocuparon la Presidencia del Gobierno tras cesar en la Presidencia del Congreso.

En octavo lugar, cuando observamos el Senado podemos confirmar la dependencia de su presidente del Gobierno. Bien porque el presidente es elegido por los senadores que responden a la mayoría del Gobierno (1871-1873 y 1977-2021), bien porque era nombrado directamente por la Corona. En todos los casos es una persona próxima al Gobierno.

En noveno lugar, todo lo dicho para los periodos de parlamentarismo liberal y democrático contrasta con las Asambleas de las dictaduras. En los periodos analizados (1927-1930, 1942-1977) el presidente de la Asamblea era una persona nombrada directamente por el Gobierno sin participación de los miembros de la Cámara.

En décimo lugar, este modelo de Presidencia y de elección hacen que la Presidencia del Parlamento en España esté lejos del modelo de neutralidad partidista que toma como referencia al Speaker de los Comunes británico y se pueda considerar como un presidente de partido. En 1876 lo indicaba con claridad Francesco Crispi, para Italia, aunque también podemos aplicarlo a España:

Sarebbe necessario terminare quel sistema mezzo francese, col quale fu ritenuto che la nomina del nostro presidente fosse un atto politico. La presidenza della Camera deve essere una magistratura neutrale, nella quale si concentri tutta l'autorità del Parlamento (cit. en Furlani *et al.*, 1988, p. 43).

Bibliografía

Aguiló Lucía, L. (1996). Status y atribuciones de las presidencias de los parlamentos. *Anuario Jurídico de La Rioja*, 2, pp. 467-486.

Alguacil Prieto, M. L., Maciá, M., y Martínez Cañavate, J. R. (1996). *El diario de sesiones del Congreso de los Diputados (1810-1977)*. Congreso de los Diputados.

Araque Hontangas, N. (2008). *Las elecciones en el reinado de Isabel II: la Cámara baja*. Congreso de los Diputados.

Belda Pérez-Pedrero, E. (2003). *La presidencia del Congreso de los Diputados: perfil de su actuación constitucional*. Congreso de los Diputados.

Cabrera, M. (1998). Vida parlamentaria. En M. Cabrera (coord.), *Con luz y taquígrafos: el Parlamento en la Restauración (1913-1923)* (pp. 151-161). Taurus.

Daudet, Y. (1965). *La Présidence des Assemblées parlementaires françaises.* Presses Universitaires de France.

Fernández Sarasola, I. (2012). *Reglamentos parlamentarios (1810-1977)*. Iustel.

Ferrara, G. (1965). *Il Presidente di Assemblea parlamentare*. Giuffrè editore.

Furlani, S. *et alii*. (1988). *I Presidenti della Camera*. Editalia.

Giménez Martínez, M. Á. (2012). *Las Cortes españolas en el régimen de Franco. Nacimiento, desarrollo y extinción de una Cámara Orgánica*. Congreso de los Diputados.

Giménez Martínez, M. Á. (2017). *Historia del parlamentarismo español*. CEPC.

Gómez Rivas, J. V. (2002). *La Administración parlamentaria española. Creación y consolidación*. Congreso de los Diputados.

Jerónimo Sánchez-Beato, E. (2006). *La Presidencia del Congreso de los Diputados en el sistema constitucional español de 1978*. Ayuntamiento de Málaga.

Jerónimo Sánchez-Beato, E. y Morales Payán, M. Á. (2004). *La presidencia de las Cortes en el constitucionalismo histórico español*. Universidad de Almería.

Joly, B. (2015). La signification politique de l'élection des présidents à la fin du XIXe siècle. En J. Garrigues (dir.), *Les Présidents de l'Assemblée nationale de 1789 à nos jours* (pp. 113-124). Classiques Garnier.

Mackay, Sir W. (2010). Nothing Could Exceed the Badness of His Character Even in This Bad Age. En P. Seaward (ed.), *Speakers and the Speakers-*

hip. Presiding Officers and the Management of Business from the Middle Ages to the 21st Century (pp. 129-135). Parliamentary History.

Marcuello Benedicto, J. I. (1985). Los reglamentos de Cortes en la época de Isabel II. *Revista de las Cortes Generales*, 4, pp. 165-166.

Marcuello Benedicto, J. I. (1995). Cortes y proceso político en la monarquía constitucional española: modelos liberales doceañista y moderado (1810-1868). *Hispania*, 189, pp. 11-36.

Martínez Cuadrado, M. (1969). *Elecciones y partidos políticos de España (1868-1931)*. Taurus, 2 vols.

Sánchez Guerra, J. (1896). La Presidencia del Congreso. *Estudios Políticos y Sociales*, pp. 15-25.

Schulz, A. (2015). Préserver la dignité de la Haute Assemblée. Les présidents du Bundestag allemand 1949-2012. En J. Garrigues (dir.), *Les Présidents de l'Assemblée nationale de 1789 à nos jours* (pp. 281-303). Classiques Garnier.

Sevilla Andrés, D. (1969). La Presidencia del Congreso de los Diputados (1810-1936). *Revista del Instituto de Ciencias Sociales*, 14, pp. 21-56.

Traversa, S. (1989). Il Presidente della Camera dei Deputati. En S. Traversa, *Il Parlamento nella Costituzione e nella prassi (studi)* (pp. 425-433). Giuffrè editore.

Urquijo, M. (2020a). Models of parliamentary speakership in the nineteenth and twentieth centuries: France, Italy, Portugal and Spain. *Parliaments, Estates & Representation*, 3 (40), pp. 308-323.

Urquijo, M. (2020b). Parliamentary speakership: from individual speakership to the collective direction of parliamentary work. *Spanish Journal of Legislative Studies*, 2, artículo 3.

Urquijo, M. (2021a). La presidencia de las asambleas de las dictaduras en la Europa del sur. *Historia Constitucional*, 22, pp. 810-836.

Urquijo, M. (2021b). La Presidencia del Parlamento en el marco de las revoluciones liberales del sur de Europa. En V. Moreira y J. Domingues (coords.), *Dois Séculos de Constitucionalismo Eleitoral (1820-2020): Atas da Conferência Internacional* (pp. 317-346). Universidade Lusíada Editora.

Varela Ortega, J. (dir.). (2001). *El poder de la influencia: geografía del caciquismo en España (1875-1923)*. Marcial Pons.

Varela Suanzes-Carpegna, J. (2012). *Constituciones y leyes fundamentales*. Iustel.